



Bruselas, 1 de junio de 2015
(OR. en)

9366/15

LIMITE

TELECOM 136
COMPET 289
CODEC 796

**Expediente interinstitucional:
2014/0185 (COD)**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	9027/15 TELECOM 123 COMPET 236 CODEC 744
N.º doc. Ción.:	11580/14 TELECOM 139 COMPET 437 CODEC 1567
Asunto:	Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa relativo a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA ²) - La interoperabilidad como medio de modernización del sector público - Orientación general

I. INTRODUCCIÓN

1. El 4 de julio de 2014 la Comisión remitió al Consejo la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa relativo a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²) - La interoperabilidad como medio de modernización del sector público (doc. 11580/14).

II. PROPUESTA DE ORIENTACIÓN GENERAL DE LA PRESIDENCIA

2. Desde la publicación de la propuesta de la Comisión, el texto se debatió en el Grupo «Telecomunicaciones y Sociedad de la Información» el 13 de enero, 10 y 23 de marzo, y 18 y 26 de mayo de 2015.

3. El 26 de mayo de 2015 el Grupo «Telecomunicaciones y Sociedad de la Información» estudió un texto transaccional de la Presidencia (doc. 9014/15) con vistas a alcanzar una orientación general en el Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía del 12 de junio de 2015. En dicha reunión la Presidencia anunció que introduciría ligeras modificaciones en los considerandos 28 y 33.
4. Una amplia mayoría de delegaciones respaldó la propuesta transaccional de la Presidencia.
5. Los cambios con respecto a la propuesta inicial de la Comisión se indican mediante [...] y el texto nuevo está subrayado. Se ruega tener presente que el texto es idéntico al texto que figura en el documento 9027/15, presentado al Coreper el 29 de mayo de 2015.
6. El 29 de mayo de 2015 la Presidencia presentó al Comité de Representantes Permanentes la propuesta transaccional que deberá adoptarse como orientación general en la sesión del Consejo TTE (Telecomunicaciones) del 12 de junio de 2015, y que servirá de base para las próximas negociaciones con el Parlamento Europeo orientadas a estudiar las posibilidades de acuerdo en primera lectura.
7. El Comité de Representantes Permanentes confirmó el acuerdo alcanzado por el Grupo sobre el texto tal y como figura en el anexo de la presente nota, y presentó dicho texto al Consejo TTE (Telecomunicaciones) del 12 de junio con vistas a alcanzar una orientación general sobre la propuesta.

III. CONCLUSIÓN

8. Sobre esta base, se invita al Consejo a adoptar en su sesión del 12 de junio de 2015 la orientación general sobre la propuesta tal y como figura en el anexo de la presente nota.

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se establece un programa relativo a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²)

La interoperabilidad como medio de modernización del sector público

(Texto pertinente a efectos delEEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 172,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) En una serie de Declaraciones Ministeriales (en Manchester el 24 de noviembre de 2005, en Lisboa el 19 de septiembre de 2007, en Malmö el 18 de noviembre de 2009 y en Granada el 19 de abril de 2010), los ministros invitaron a la Comisión a facilitar la cooperación entre los Estados miembros mediante la aplicación de soluciones de interoperabilidad transfronteriza e intersectorial que hagan posibles unos servicios públicos más eficientes y seguros. Además, los Estados miembros reconocieron la necesidad de prestar unos servicios públicos mejores con menos recursos, e igualmente que es posible potenciar las posibilidades de la administración electrónica promoviendo una cultura de colaboración y mejorando las condiciones de la interoperabilidad en las administraciones públicas europeas.

¹ DO C de , p.

² DO C de , p.

- (2) En su Comunicación de 19 de mayo de 2010 al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Una Agenda Digital para Europa*³ (ADE), una de las iniciativas emblemáticas de la Estrategia Europa 2020⁴, la Comisión hizo hincapié en que la interoperabilidad es esencial para maximizar el potencial económico y social de las TIC, y que, por lo tanto, la Agenda Digital solo puede cobrar impulso si se garantiza la interoperabilidad.
- (3) En su Comunicación de 16 de diciembre de 2010 al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Hacia la interoperabilidad de los servicios públicos europeos*⁵, la Comisión introdujo la Estrategia Europea de Interoperabilidad (EIS) y el Marco Europeo de Interoperabilidad (EIF).
- (4) A nivel de la Unión, la interoperabilidad facilita la correcta aplicación de las políticas. Las siguientes políticas, entre otras, dependen de la interoperabilidad para su aplicación eficiente y eficaz:
- (5) En el ámbito del mercado interior, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior⁶ obliga a los Estados miembros a ofrecer a los proveedores de servicios la posibilidad de efectuar por vía electrónica y a través de las fronteras todos los procedimientos y trámites necesarios para prestar un servicio fuera de su país de origen.
- (6) En el ámbito del Derecho de sociedades, la Directiva 2012/17/UE⁷ exige la interoperabilidad de los registros centrales, mercantiles y de sociedades de los Estados miembros a través de una plataforma central. La interconexión de los registros de sociedades garantizará el intercambio transfronterizo de información entre los registros y facilitará el acceso de los ciudadanos y las empresas, a nivel de la UE, a los datos sobre las sociedades, mejorando así la seguridad jurídica del entorno empresarial en Europa.
- (7) En el ámbito del medio ambiente, la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸ exige la adopción de normas de ejecución comunes que establezcan mecanismos técnicos de interoperabilidad. En particular, dicha Directiva exige la adaptación de las infraestructuras nacionales para que los datos y servicios espaciales sean interoperables y accesibles a través de las fronteras de la Unión.

³ COM(2010) 245.

⁴ COM(2010) 2020.

⁵ COM(2010) 744.

⁶ Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. (DO L 376 de 27.12.2006, p. 36).

⁷ Directiva 2012/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, por la que se modifican la Directiva 89/666/CEE del Consejo y las Directivas 2005/56/CE y 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la interconexión de los registros centrales, mercantiles y de sociedades.

⁸ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) (DO L 108 de 25.4.2007, p. 1).

- (8) En el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, una mejor interoperabilidad entre las bases de datos europeas es la base del Sistema de Información de Visados (VIS)⁹, del Sistema de Información de Schengen II (SIS II)¹⁰, del sistema europeo de huellas dactilares (Eurodac)¹¹ y del portal de e-Justicia¹². Además, el 24 de septiembre de 2012 el Consejo adoptó unas conclusiones en las que abogaba por la introducción del identificador europeo de legislación (ELI) y destacaba la necesidad de interoperabilidad en la búsqueda e intercambio de la información jurídica publicada en los diarios y boletines oficiales nacionales, mediante la utilización de identificadores únicos y metadatos estructurados.
- (9) La interoperabilidad ha sido un factor clave de éxito en el ámbito de las aduanas, fiscalidad e impuestos especiales, al propiciar sistemas de TIC transeuropeos que incluyen a todos los Estados miembros y soportan los servicios interoperables a las empresas financiados por los programas Fiscalis 2013 y Aduana 2013, ejecutados y gestionados por la Comisión y las administraciones nacionales. Los activos creados en el marco de los programas Fiscalis 2013 y Aduana 2013 están disponibles para ser compartidos y reutilizados en otros ámbitos políticos.
- (10) En el ámbito de la salud, la Directiva 2011/24/UE¹³ establece normas para facilitar el acceso a una asistencia sanitaria transfronteriza segura y de alta calidad. Concretamente, la Directiva estableció la red eHealth para abordar el desafío que representa la interoperabilidad entre los sistemas de sanidad electrónica. La red puede adoptar directrices sobre el conjunto de datos mínimo objeto de intercambio a través de las fronteras en caso de imprevistos y urgencias y sobre los servicios de receta electrónica a través de las fronteras nacionales.
- (11) En el ámbito de los Fondos europeos, el artículo 122 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴ dispone que todo intercambio de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios se lleve a cabo por medio de sistemas de intercambio electrónico de datos-. Estos sistemas deben facilitar la interoperabilidad con los marcos nacionales y de la Unión y permitir a los beneficiarios presentar una sola vez toda la información necesaria.

⁹ Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, pp. 60-81).

¹⁰ Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, pp. 4-23).

¹¹ Reglamento (CE) n.º 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín. (DO L 316 de 15.12.2000, pp. 1-10).

¹² <https://e-justice.europa.eu>

¹³ Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (DO L 88 de 4.4.2011, pp. 45-65).

¹⁴ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

- (12) En el ámbito de la información del sector público, la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ hace hincapié en que los organismos del sector público deben, siempre que sea posible y oportuno, ofrecer los documentos en formatos abiertos y legibles por máquina, junto con sus metadatos, al mejor nivel de precisión y granularidad, en un formato que garantice la interoperabilidad, la reutilización y la accesibilidad.
- (13) En el ámbito de la [...] identificación electrónica, [...] el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE¹⁶ [...] prevé [...] establecer el marco de interoperabilidad a los efectos de la interoperabilidad de los sistemas de identificación electrónica. [...]
- (14) En el ámbito de la normalización de las TIC, el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷ se refiere a la interoperabilidad como uno de los resultados fundamentales de la normalización.
- (15) En el ámbito de la investigación y la innovación, el Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece Horizonte 2020¹⁸, menciona claramente que las soluciones interoperables y las normas de TIC constituyen elementos esenciales para potenciar la asociación de las industrias a escala de la Unión. La colaboración en torno a plataformas tecnológicas comunes y abiertas-tendrá efectos derivados y multiplicadores que permitirán a una amplia gama de partes interesadas beneficiarse de los nuevos avances y crear innovaciones adicionales.

¹⁵ Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público (DO L 175 de 27.6.2013, p. 1).

¹⁶ [...] DO L 257 de 28.8.2014, pp. 73-114.

¹⁷ Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

¹⁸ Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE. (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

- (16) En el ámbito de la contratación pública, las Directivas 2014/25/UE¹⁹, 2014/24/UE²⁰ y 2014/23/UE²¹ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de marzo de 2014, exigen a los Estados miembros implantar la contratación electrónica. En ellas se indica que las herramientas y dispositivos que se utilicen para la comunicación por medios electrónicos, así como sus características técnicas, deberán ser interoperables con los productos de las tecnologías de la información y la comunicación de uso general. Además, la Directiva 2014/55/UE²² relativa a la facturación electrónica en la contratación pública, adoptada por el Parlamento el 11 de marzo 2014, se refiere al desarrollo de una norma europea de facturación electrónica en la contratación pública para garantizar la interoperabilidad entre los sistemas de facturación electrónica en toda la UE.
- (17) La interoperabilidad también constituye un elemento fundamental del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE), creado por el Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²³, en el ámbito de las infraestructuras y los servicios de banda ancha. El Reglamento 2014/283/UE²⁴, relativo a las orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones, afirma explícitamente que una prioridad operativa para que el MCE alcance sus objetivos es la interoperabilidad, conectividad, despliegue sostenible, explotación y mejora de las infraestructuras de servicios digitales transeuropeos, así como su coordinación a nivel de la Unión.
- (18) A nivel político, el Consejo ha abogado en repetidas ocasiones por una mayor interoperabilidad en Europa y por la continuación de los esfuerzos de modernización de las administraciones públicas europeas. [...] El 24 y 25 de octubre de 2013, el Consejo Europeo adoptó unas conclusiones en las que hacía hincapié en la necesidad de proseguir la modernización de las administraciones públicas, con la rápida implantación de servicios electrónicos de administración, sanidad, facturación y contratación pública, que dependen de la interoperabilidad.
- (19) La perspectiva de interoperabilidad en un solo sector conlleva el riesgo de que la adopción de soluciones diferentes o incompatibles a nivel nacional o sectorial erija nuevas barreras electrónicas que dificulten el buen funcionamiento del mercado interior y la libertad de circulación asociada, y socave la apertura y la competitividad de los mercados y la prestación de servicios de interés general para los ciudadanos y las empresas. A fin de atenuar este riesgo, los Estados miembros y la Unión deben intensificar los esfuerzos conjuntos para evitar la fragmentación del mercado y garantizar la interoperabilidad transfronteriza- o intersectorial en la aplicación de la legislación, reduciendo al mismo tiempo las cargas administrativas y los costes, y promover las soluciones de las TIC acordadas conjuntamente, garantizando a la vez una gobernanza apropiada.

¹⁹ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

²⁰ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, pp. 65-242).

²¹ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, pp. 1-64).

²² Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la facturación electrónica en la contratación pública (DO L 133 de 6.5.2014, p. 1).

²³ Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

²⁴ Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de las infraestructuras de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14).

- (20) Varios programas sucesivos han procurado garantizar el desarrollo coherente y la aplicación de estrategias de interoperabilidad, marcos jurídicos, directrices, servicios y herramientas globales y sectoriales que satisfagan las necesidades de las políticas de la Unión-, tales como:
- el programa IDA (1999-2004), establecido por la Decisión 1719/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵ y la Decisión 1720/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶;
 - el programa IDABC (2005-2009) establecido por la Decisión 2004/387/CE sobre administración electrónica²⁷; y
 - el programa ISA (2010-2015), establecido por la Decisión 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸.
- (21) Las actividades enmarcadas en los programas IDA, IDABC e ISA han realizado contribuciones importantes para garantizar la interoperabilidad en el intercambio electrónico de información entre las administraciones públicas de la Unión. En su *Resolución sobre un mercado único digital competitivo — administración electrónica como factor puntero* (3 de abril de 2012)²⁹, el Parlamento Europeo reconoció la contribución del programa ISA y su papel global en la definición, promoción y apoyo de la puesta en marcha de soluciones y marcos de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas, en el logro de sinergias, en la promoción de la reutilización de las soluciones y en la plasmación de los requisitos de interoperabilidad en especificaciones y normas para los servicios digitales.

²⁵ Decisión 1719/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, sobre un conjunto de orientaciones, entre las que figura la identificación de los proyectos de interés común, relativo a redes transeuropeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA) (DO L 203 de 3.8.1999, p. 1).

²⁶ Decisión 1720/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, por la que se aprueba un conjunto de acciones y medidas al objeto de garantizar la interoperabilidad de las redes telemáticas transeuropeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA), así como el acceso a las mismas (DO L 203 de 3.8.1999, p. 9).

²⁷ Decisión 2004/387/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a la prestación interoperable de servicios paneuropeos de administración electrónica al sector público, las empresas y los ciudadanos (DO L 144 de 30.4.2004, p. 62 y DO L 181 de 18.5.2004, p. 25 (corrección de errores)).

²⁸ Decisión 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA). (DO L 260 de 3.10.2009, p. 20).

²⁹ Documento A7-0083/2012.

- (22) Dado que la aplicación de la Decisión 922/2009/CE concluye el 31 de diciembre de 2015, se hace necesario un nuevo programa de la Unión relativo a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²) [...] a fin de desarrollar, mantener y promover un enfoque holístico hacia la interoperabilidad para eliminar la fragmentación en el panorama de la interoperabilidad en la Unión, a fin de facilitar una interacción electrónica transfronteriza o intersectorial eficiente y eficaz entre las administraciones públicas europeas y entre estas y los ciudadanos y las empresas, a fin de identificar, crear y explotar soluciones de interoperabilidad que faciliten la ejecución de las políticas y actividades de la Unión y a fin de facilitar la reutilización de las soluciones de interoperabilidad por parte de las administraciones públicas europeas. [...]
- (23) Las soluciones desarrolladas o puestas en práctica en el marco del [...] programa ISA² deberían, en la medida de lo posible, formar parte de un entorno de servicios coherente que facilite la interacción entre las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos y que garantice, fomente y posibilite la interoperabilidad transfronteriza e intersectorial.
- (24) Los ciudadanos y las empresas, en tanto que usuarios finales, también deben beneficiarse de los servicios de atención al público comunes, reutilizables e interoperables resultantes de una mejor integración de los procesos e intercambio de datos a través de la gestión interna de las administraciones públicas europeas.
- (25) El programa ISA² debe erigirse en instrumento para la modernización de las administraciones públicas europeas.
- (26) La interoperabilidad está directamente relacionada con las normas y especificaciones comunes, y depende de su utilización. El programa ISA² debe promover y, cuando proceda, apoyar la normalización parcial o total de las soluciones de interoperabilidad ya existentes. Esto debe lograrse en colaboración con otras actividades de normalización a nivel de la Unión, con las organizaciones europeas de normalización y con otras organizaciones internacionales de normalización.
- (27) La modernización de las administraciones públicas es una de las prioridades clave para el éxito de la aplicación de la Estrategia Europa 2020 y el mercado único digital. En este contexto, el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento publicado por la Comisión en 2011, 2012 y 2013 muestra que la calidad de las administraciones públicas europeas tiene una repercusión directa en el entorno económico y es, por lo tanto, crucial para estimular la productividad, la competitividad y el crecimiento. Esto se refleja claramente en las recomendaciones específicas por país, que abogan por medidas concretas destinadas a la reforma de la administración pública.

- (28) El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 incluye como objetivo temático «mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y la eficiencia de la administración pública». En este contexto, el programa ISA² debe vincularse con otras iniciativas que contribuyan a la modernización de las administraciones públicas europeas, en concreto en relación con las actividades en materia de interoperabilidad [...], [...] y buscar sinergias con ellas.
- (29) La interoperabilidad de las administraciones públicas europeas afecta a todos los niveles de la administración: europeo, nacional, regional y local. Por consiguiente, es importante que las soluciones tengan en cuenta sus respectivas necesidades, así como las de los ciudadanos y las empresas cuando proceda.
- (30) Las administraciones nacionales pueden ver apoyados sus esfuerzos a través de instrumentos específicos en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEIE). La estrecha cooperación en el programa ISA² debe maximizar los beneficios esperados de estos instrumentos, garantizando que los proyectos financiados se ajusten a los marcos de interoperabilidad de la Unión- y a especificaciones como el EIF.
- (31) La Decisión establece una dotación financiera para todo el período de vigencia del programa ISA² que, en el marco del procedimiento presupuestario anual, constituirá para el Parlamento Europeo y el Consejo el importe de referencia privilegiado según los términos del punto 17 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013³⁰ entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.
- (32) Se debe estudiar la posibilidad de utilizar los fondos de preadhesión para facilitar la participación de los países candidatos en el programa ISA² y la adopción y posterior aplicación en esos países de las soluciones por él aportadas.
- (33) El programa ISA² debe contribuir a la aplicación de las eventuales iniciativas continuadoras de la Estrategia Europa 2020 y de la ADE. Con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos, conviene tener en cuenta otros programas e iniciativas de la Unión en el ámbito de las soluciones, servicios e infraestructuras de TIC, en particular el MCE, establecido por el Reglamento (UE) n.º 1316/2013, [...] Horizonte 2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 1291/2013, y el Plan de Acción sobre Administración Electrónica establecido en la Comunicación de la Comisión COM(2010) 743 final y sus futuras actualizaciones. A efectos de racionalización, la planificación de las reuniones del comité del programa ISA² debe tener en cuenta, en la medida de lo posible, la planificación de reuniones relacionadas con otras iniciativas y programas de la Unión relevantes.

³⁰ Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, pp. 1-11).

- (34) A fin de obtener unas condiciones uniformes para la ejecución de la presente Decisión, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar un programa de trabajo renovable. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹.
- (35) La Comisión debe adoptar actos de ejecución de aplicación inmediata cuando, en casos debidamente justificados relacionados con el programa de trabajo renovable establecido, así lo exijan razones imperiosas de urgencia.
- (36) Los objetivos de la presente Decisión son desarrollar, mantener y promover un enfoque holístico hacia la interoperabilidad, facilitar una interacción electrónica transfronteriza o intersectorial eficiente y eficaz entre las administraciones públicas europeas y entre estas y los ciudadanos y las empresas, identificar, crear y explotar soluciones de interoperabilidad que faciliten la ejecución de las políticas y actividades de la Unión y facilitar la reutilización de las soluciones de interoperabilidad por parte de las administraciones públicas europeas. Dado que estos objetivos [...] no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros actuando por sí solos, ya que la función de coordinación a nivel europeo sería difícil y costosa de establecer en el nivel de los Estados miembros por los propios Estados miembros y, por consiguiente, debido a la dimensión y los efectos de la acción propuesta, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, la Unión puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. Con arreglo al principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 1, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos.

³¹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.12.2011, p. 13).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1
Objeto y finalidad

1. La presente Decisión establece, para el período 2016-20, un programa sobre soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas, las empresas y los ciudadanos (en lo sucesivo denominado «el programa ISA²»).

[...] La finalidad del programa ISA² es:

- desarrollar, mantener y promover un enfoque holístico hacia la interoperabilidad en la Unión para eliminar la fragmentación en el panorama de la interoperabilidad en la Unión;
- facilitar una interacción electrónica transfronteriza o intersectorial eficiente y eficaz entre las administraciones públicas europeas y entre ellas y los ciudadanos y las empresas; [...]
- identificar, crear y explotar soluciones de interoperabilidad que faciliten la ejecución de las políticas y actividades de la Unión;
- facilitar la reutilización de las soluciones de interoperabilidad por parte de las administraciones públicas europeas.

[...] [...]

[...] [...]

4. El programa ISA² sucede al programa de la Unión relativo a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas establecido por la Decisión 922/2009/CE (en lo sucesivo denominado «el programa ISA») y consolidará, fomentará y ampliará sus actividades.

Artículo 2
Definiciones

A efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- 1) «interoperabilidad»: la capacidad de que organizaciones diversas y dispares interactúen con vistas a alcanzar objetivos comunes que sean mutuamente beneficiosos y hayan sido acordados conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos entre las organizaciones, a través de los procesos empresariales a los que apoyan, mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de la información y la comunicación (TIC);
- 2) «soluciones de interoperabilidad»: marcos comunes, servicios comunes y herramientas genéricas que facilitan la cooperación entre organizaciones diversas y dispares, ya sea financiadas y desarrolladas de forma autónoma por el programa ISA², ya sea desarrolladas en cooperación con otras iniciativas de la Unión, sobre la base de necesidades constatadas de las administraciones públicas europeas;
- [...] [...]
- [...] [...]
- 5) «marcos comunes»: especificaciones, normas, metodologías, directrices, activos semánticos comunes y enfoques y documentos similares;
- 6) «servicios comunes»: la capacidad organizativa y técnica para entregar un resultado común a [...] las administraciones públicas europeas, con inclusión de los sistemas operativos, aplicaciones e infraestructuras digitales de naturaleza genérica que satisfacen necesidades comunes de los usuarios en distintos ámbitos geográficos o políticos, junto con su gobernanza operativa de apoyo;
- 7) «herramientas genéricas»: sistemas, plataformas de referencia, plataformas compartidas y de colaboración y componentes genéricos que satisfacen necesidades comunes del usuario en distintos ámbitos geográficos o políticos;
- 8) «acciones»: proyectos, soluciones ya en su fase operativa y medidas de acompañamiento;
- 9) «proyecto»: una secuencia de duración limitada de tareas bien definidas que abordan las necesidades constatadas de los usuarios mediante un enfoque gradual;
- 9 bis) «acciones suspendidas»: acciones del programa ISA² cuya financiación se suspende durante un periodo determinado, pero cuya finalidad aún es válida y siguen siendo objeto de seguimiento y evaluación del programa ISA²;

- 9 ter) «criterios de admisibilidad»: conjunto de criterios que deben reunir las acciones para poder optar a financiación en el marco del programa ISA²;
- 9 quater) «criterios de establecimiento de prioridades»: conjunto de criterios que confieren prioridad a las acciones que pueden optar a la financiación en el marco del programa ISA² que van a incluirse en el programa de trabajo renovable;
- 10) «medidas de acompañamiento»:
- medidas estratégicas [...];
 - medidas de sensibilización;
 - medidas de apoyo a la gestión del programa ISA²;
 - medidas relativas a la puesta en común de experiencias y al intercambio y la promoción de buenas prácticas;
 - medidas tendentes a fomentar la reutilización de soluciones de interoperabilidad ya existentes;
 - medidas destinadas a la creación de comunidades y a la mejora de las capacidades; y
 - medidas destinadas a establecer sinergias con iniciativas relevantes para la interoperabilidad en otros ámbitos de la política de la Unión;
- 10 bis) «instrumentos de apoyo a las administraciones públicas»: herramientas, marcos, directrices y especificaciones de interoperabilidad que respaldan las administraciones públicas europeas al diseñar, aplicar y ejecutar soluciones de interoperabilidad;
- 10 ter) «administraciones públicas europeas»: administraciones públicas a escala europea, nacional, regional y local;
- 10 quater) «usuarios finales» del programa ISA²: administraciones públicas, ciudadanos y empresas europeos;
- 10 quinquies) «capacitadores clave de interoperabilidad»: soluciones de interoperabilidad que necesitan utilizar los usuarios finales para permitir la prestación electrónica eficiente y eficaz de servicios públicos;
- 11) «Arquitectura de Referencia Europea de Interoperabilidad (EIRA)»: una arquitectura de una estructura genérica, que comprende un conjunto de principios y directrices aplicables a la implantación de las soluciones de interoperabilidad en la Unión Europea;
- 12) «Cartografía Europea de Interoperabilidad (EIC)»: un depósito de soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas, facilitadas por las instituciones de la Unión y los Estados miembros, presentadas en un formato común y que cumplen criterios específicos de reutilización e interoperabilidad que pueden representarse en la EIRA.

Artículo 3
Actividades

El programa ISA² fomentará y promoverá lo siguiente:

- a) la evaluación, mejora, [...], explotación y reutilización de soluciones de interoperabilidad transfronteriza o intersectorial ya existentes;
- b) el desarrollo, establecimiento, [...], consecución de madurez, explotación y reutilización de nuevas soluciones de interoperabilidad transfronteriza o intersectorial;
- c) la evaluación de las implicaciones en materia de TIC de la legislación de la Unión propuesta o ya adoptada;
- d) la detección de lagunas legislativas que dificulten la interoperabilidad entre las administraciones públicas europeas;

[...] [...]

[...] [...]

f1) el desarrollo de mecanismos que permitan medir y cuantificar los beneficios de las soluciones de interoperabilidad;

f2) el desarrollo de metodologías para evaluar el ahorro de costes derivados de la aplicación de soluciones de interoperabilidad;

f3) la cartografía y el análisis del panorama general de la interoperabilidad en la Unión mediante el establecimiento, el mantenimiento y la mejora de la EIRA y la EIC en tanto que instrumentos para facilitar la reutilización de las soluciones de interoperabilidad existentes y detectar los ámbitos en los que estas aún no existen.

f4) el mantenimiento, actualización, promoción y evaluación de la aplicación de la Estrategia Europea de Interoperabilidad (EIS), el EIF y la EIRA;

g) la evaluación, actualización y promoción de las especificaciones comunes y normas existentes y el desarrollo, establecimiento y promoción de nuevas especificaciones comunes y normas a través de las plataformas de normalización de la Unión y en cooperación con las organizaciones de normalización europeas o internacionales, si procede; y

[...] [...]

i nuevo) el mantenimiento de una plataforma que permita el acceso y la colaboración sobre buenas prácticas. Esta plataforma sirve también como medida de sensibilización y difusión de las soluciones disponibles y como ayuda para evitar que se solapen los esfuerzos;

j nuevo) la consecución de la madurez en los nuevos servicios y herramientas de interoperabilidad y el mantenimiento y la ejecución de los servicios y herramientas de interoperabilidad existentes con carácter provisional.

[...]

Artículo 4 *Principios generales*

Las acciones iniciadas o continuadas en el marco del programa ISA²:

- a) se basarán en la utilidad y estarán impulsadas por necesidades constatadas;
- b) se ajustarán al siguiente conjunto de principios:
 - subsidiariedad y proporcionalidad,
 - papel central del usuario,
 - inclusión y accesibilidad,
 - seguridad y privacidad,
 - multilingüismo,
 - simplificación administrativa,
 - transparencia,
 - preservación de la información,
 - protección de datos,
 - apertura,
 - reutilizabilidad,
 - neutralidad con respecto a la tecnología y adaptabilidad, y
 - eficacia y eficiencia;
- c) serán trasladables y aplicables a otras empresas o ámbitos políticos; y
- d) demostrarán su sostenibilidad técnica, financiera y organizativa.

Artículo 5
Acciones

1. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros y con arreglo a las normas de ejecución establecidas en el artículo 7 bis, llevará a cabo las acciones especificadas en el programa de trabajo renovable mencionado en el artículo 7 [...].
2. Las acciones en forma de proyectos constarán, cuando proceda, de las siguientes fases:
 - inicio,
 - planificación,
 - ejecución,
 - clausura, y
 - seguimiento y control.

Las fases de los proyectos concretos serán definidas y especificadas en el momento de incluir la acción en el programa de trabajo renovable. La ejecución de las acciones podrá seguir una metodología iterativa

3. La ejecución del programa ISA² será respaldada por medidas de acompañamiento.

[...](trasladado y modificado como artículo 7 bis)

[...][...]

[...][...]

[...][...]

[...]

[...] [...]

[...] [...]

[...] [...]

[...] [...]

[...][...]

[...] [...]

[...][...]

Artículo 6 bis (nuevo)
Admisibilidad

Todas las acciones que se vayan a financiar en el marco del programa ISA² deberán reunir todos los criterios de admisibilidad siguientes:

- a) la finalidad del Programa ISA² establecida en el artículo 1, apartado 1;
- b) una o más actividades del programa ISA² establecidas en el artículo 3;
- c) los principios del programa ISA² establecidos en el artículo 4;
- d) las condiciones de financiación establecidas en el artículo 9;

Artículo 6 ter (nuevo)
Establecimiento de prioridades

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, se dará prioridad a todas las acciones que puedan optar a financiación en el marco del programa ISA², de acuerdo con los siguientes criterios de establecimiento de prioridades:
 - a) la contribución al panorama de la interoperabilidad, que se medirá en función de lo importante y necesaria que es la acción para completar el panorama de la interoperabilidad en la Unión;
 - b) el alcance de la acción, que se medirá por la incidencia horizontal de la acción, una vez completada, en todos los sectores;
 - c) el alcance geográfico de la acción, que se medirá por la penetración de la acción en los Estados miembros;
 - d) el nivel de urgencia de la acción, que se medirá por la urgencia de la acción en función de su elevado impacto potencial y teniendo en cuenta la falta de otras fuentes de financiación;
 - e) la reutilizabilidad de la acción, que se medirá por el volumen de sus resultados que pueden reutilizarse;
 - f) la relación con iniciativas de la Unión, que se medirá por el nivel de colaboración y contribución de la acción con respecto a iniciativas de la Unión como el mercado único digital.
2. Los criterios de establecimiento de prioridades enumerados en el apartado 1 tienen el mismo valor. Las acciones admisibles que cumplan más criterios que otras acciones admisibles tendrán mayor prioridad para ser incluidas en el programa de trabajo renovable.

Artículo 7
Programa de trabajo renovable

1. Para [6 meses después de la fecha de entrada en vigor del programa ISA²], [...] a efectos de la ejecución de las acciones y supeditado al presente artículo, la Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan un programa de trabajo renovable [...] para todo el período de aplicación de la presente Decisión. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen establecido en el artículo 10, apartado 2. La Comisión podrá modificar este programa de trabajo renovable al menos una vez al año de acuerdo con el mismo procedimiento.

El programa de trabajo renovable deberá identificar, priorizar, documentar, seleccionar, diseñar, aplicar, ejecutar y evaluar [...] acciones [...], promover sus resultados y, a reserva del artículo 9, apartado 5, suspender y denunciar la financiación de las acciones.
2. La inclusión de acciones en el programa de trabajo renovable estará supeditada al cumplimiento de [...] los artículos 6 bis y 6 ter. [...]

3. Un proyecto originalmente iniciado y desarrollado en el marco del programa ISA o de otra iniciativa de la Unión podrá incluirse en el programa de trabajo renovable en cualquiera de sus fases.

Artículo 7 bis (antiguo artículo 6 modificado)
Normas de ejecución

1. En la ejecución del programa ISA², se tendrán en debida consideración la Estrategia Europea de Interoperabilidad y el Marco Europeo de Interoperabilidad. [...]
- [...] (trasladado al apartado 7 bis) [...]
3. A fin de garantizar la interoperabilidad entre los sistemas de información nacionales y de la Unión, las soluciones de interoperabilidad se especificarán con referencia a normas europeas existentes y nuevas o a especificaciones disponibles públicamente o abiertas para el intercambio de información y la integración de servicios.
4. El establecimiento o la mejora de las soluciones de interoperabilidad se realizará sobre la base o irá acompañado, cuando proceda, de la puesta en común de experiencias, así como del intercambio y la promoción de buenas prácticas. Se fomentarán la puesta en común de la experiencia y las buenas prácticas entre todas las partes interesadas y las consultas públicas pertinentes.
- [...] [...]
6. En [...]la aplicación de soluciones de interoperabilidad en el marco del programa ISA² se prestará la debida consideración [...], cuando proceda, [...] a la EIRA.
7. Las soluciones de interoperabilidad y sus actualizaciones se incluirán en la EIC y se ofrecerán, cuando proceda, para su reutilización por las administraciones públicas europeas.
- 7 bis Se promoverá la participación en un proyecto del mayor número posible de Estados miembros. Los Estados miembros podrán incorporarse a un proyecto en cualquier momento, y la Comisión les alentará a hacerlo.
- 7 ter Con el fin de evitar la duplicación, las soluciones de interoperabilidad financiadas en el marco del programa ISA², utilizarán como referencia los resultados obtenidos con iniciativas relevantes de la Unión o de los Estados miembros, cuando proceda, y reutilizarán las soluciones de interoperabilidad existentes.
8. La Comisión efectuará un seguimiento periódico de la aplicación y reutilización de las soluciones de interoperabilidad en toda la Unión, como parte del programa de trabajo renovable elaborado con arreglo al artículo 7, apartado 1.

9. Con el fin de maximizar las sinergias y propiciar esfuerzos complementarios y combinados, las acciones se coordinarán, cuando proceda, con otras iniciativas de la Unión pertinentes.

[...] [...]

Artículo 8
Disposiciones presupuestarias

1. Los fondos se liberarán cada vez que se incluya en el programa de trabajo renovable un proyecto o una solución en su fase operativa, o tras la conclusión satisfactoria de una fase del proyecto, tal como se defina en el programa de trabajo renovable y en sus eventuales modificaciones.
2. Las modificaciones del programa de trabajo renovable relativas a las dotaciones presupuestarias de más de 400 000 EUR por acción se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 10, apartado 2.
3. Las acciones del programa ISA² podrán requerir la contratación de servicios externos, que estarán sujetos a las normas de contratación de la UE establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

Artículo 9[...]
Financiación de las acciones

1. Se financiará con cargo al programa ISA² el desarrollo, establecimiento y mejora de marcos comunes y herramientas genéricas. El uso de tales marcos y herramientas será financiado por [...] las administraciones públicas europeas.
 2. Se financiará con cargo al programa ISA² el desarrollo, el establecimiento, [...] la consecución de madurez y la mejora de servicios comunes. La explotación centralizada de dichos servicios a nivel de la Unión también podrá ser financiada por el programa ISA², en los casos en que [...] sirva a los intereses de la Unión y esté debidamente justificado en el programa de trabajo renovable. En todos los demás casos, el uso de estos servicios deberá ser financiado por otros medios.
 3. Las soluciones de interoperabilidad asumidas por el programa ISA² [...] ya sea por conducir las a la madurez o por mantenerlas con carácter provisional, serán financiadas por el programa ISA² hasta que sean asumidas por otros programas o iniciativas.
 4. Las medidas de acompañamiento serán financiadas por el programa ISA².
- 5 nuevo La financiación de una acción puede suspenderse o denunciarse de acuerdo con los resultados del seguimiento y control basados en la evaluación de si dicha acción sigue cumpliendo las necesidades identificadas y en la evaluación de su eficiencia y eficacia.

Artículo 10
Comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Soluciones de Interoperabilidad para las administraciones públicas europeas, las empresas y los ciudadanos europeos (el Comité ISA²). Dicho Comité será un comité en el sentido del [...] Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
3. Por razones imperativas de urgencia debidamente justificadas, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Dichos actos permanecerán en vigor por un plazo no superior a seis meses.

Artículo 11
Seguimiento y evaluación

1. La Comisión [...] llevará a cabo un seguimiento periódico de la ejecución y el impacto del programa ISA² [...] para determinar si sus acciones siguen cumpliendo las necesidades identificadas. [...] Explorará igualmente las sinergias con programas complementarios de la Unión.
2. La Comisión informará anualmente al Comité ISA² sobre la ejecución del programa ISA².
3. El programa ISA² estará sujeto a una evaluación intermedia y a una evaluación final, cuyos resultados se comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el [...] 30 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, respectivamente. En este contexto, la comisión competente del Parlamento podrá invitar a la Comisión a que presente los resultados de la evaluación y responda a las preguntas planteadas por sus miembros.
4. Las evaluaciones examinarán asuntos tales como la pertinencia, eficacia, eficiencia, utilidad, sostenibilidad y coherencia de las acciones del programa ISA². La evaluación final examinará además en qué medida ha alcanzado el programa ISA² su objetivo.
5. El comportamiento del programa ISA² se evaluará teniendo presentes el objetivo establecido en el artículo 1, apartado 1, y las acciones del programa de trabajo renovable. El objetivo se medirá, en particular, a través del número de elementos capacitadores clave de la interoperabilidad y del número de instrumentos de apoyo a las administraciones públicas entregados a las administraciones públicas europeas y utilizados por ellas. Los indicadores para medir los resultados y el impacto del programa se definirán en el programa de trabajo renovable.

6. Las evaluaciones también examinarán los beneficios que la Unión haya obtenido de las acciones para el avance de las políticas comunes, identificarán posibles solapamientos y áreas [...] en las que puedan realizarse mejoras y verificarán las sinergias con otras iniciativas de la Unión, en particular con el Mecanismo «Conectar Europa». [...]
7. Las acciones ya terminadas o suspendidas seguirán sujetas a la evaluación global del programa. Serán objeto de seguimiento en cuanto a su situación en el panorama general de las soluciones de interoperabilidad en Europa y evaluadas en función de la absorción, utilización y reutilización por los usuarios.
8. La evaluación del programa ISA² contendrá, cuando proceda, información sobre:
 - a) los beneficios cuantificables que aportan las soluciones de interoperabilidad creando vínculos entre las TIC y las necesidades de los usuarios finales;
 - b) el impacto positivo cuantificable de las soluciones interoperables basadas en las TIC.

Artículo 12
Cooperación internacional

1. El programa ISA² estará abierto a la participación de los países del Espacio Económico Europeo y de los países candidatos, en el marco de sus respectivos acuerdos con la Unión.
2. Se fomentará la cooperación con otros terceros países y con organizaciones u organismos internacionales, sobre todo en el marco de las Asociaciones Euromediterránea y Oriental y con los países vecinos, en especial los de las regiones de los Balcanes Occidentales y del mar Negro. Los costes conexos no estarán cubiertos por el programa ISA².
3. Cuando proceda, el programa ISA² promoverá la reutilización de sus soluciones por terceros países.

Artículo 13
Iniciativas ajenas a la Unión

Sin perjuicio de otras políticas de la Unión, las iniciativas ajenas a la Unión podrán hacer uso de las soluciones de interoperabilidad establecidas o explotadas por el programa ISA², para fines no comerciales, siempre que no se contraigan costes adicionales con cargo al presupuesto de la Unión y que no quede en entredicho el objetivo principal para la Unión de la solución interoperable.

Artículo 14
Disposiciones financieras

1. La dotación financiera para la ejecución de la acción de la Unión en virtud de la presente Decisión durante el período de su ejecución ascenderá a 130 928 000 EUR.
2. Los créditos anuales serán autorizados por la autoridad presupuestaria dentro de los límites del marco financiero.
3. La dotación financiera del programa también podrá cubrir los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, comprobación, auditoría y evaluación que sean necesarias regularmente para la gestión del programa y la consecución de sus objetivos.

Artículo 15
Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción del artículo 11 que será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2021.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente
